



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



ELIMINADO 40 PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Michoacán.

Subdirección jurídica

Expediente número PFFPA/22.3/2C.27.2/00078-2023
Resolución número PFFPA/22.3/2C.2/00227-2025

"2025, Año de la Mujer Indígena"

En la Ciudad de Morelia, Michoacán, 29 veintinueve días del 2025 dos mil veinticinco. -----

Visto. - Para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado en contra del **C. REPRESENTANTE DE BIENES COMUNALES DE LA COMUNIDAD INDÍGENA [REDACTED] PREDIO PERTENECIENTE EN EL MUNICIPIO DE ZITACUARO, ESTADO DE MICHOACÁN.**, en los términos del Título Octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Capítulo XI de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO:

PRIMERO. - Que mediante orden de inspección número PFFPA/22.3/2C.27.2/00078-2023, de fecha 02 dos de mayo del 2023, dos mil veintitrés, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para que realizara una visita de inspección al **PREDIO PERTENECIENTE A LA COMUNIDAD INDÍGENA DE [REDACTED], UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZITÁCUARO, ESTADO DE MICHOACÁN.**

SEGUNDO. - En ejecución a la orden de inspección a en el Resultando anterior, los inspectores federales Carlos Sergio Zamora Luna y Víctor Daniel Ángeles blancas, practicaron visita de inspección al **PREDIO PERTENECIENTE A LA COMUNIDAD INDÍGENA DE [REDACTED], UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZITÁCUARO, ESTADO DE MICHOACÁN.**, levantándose al efecto el acta número 00078-2023 de fecha 15 quince de mayo del año 2023 dos mil veintitrés.

TERCERO. - Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Aquiles Serdán 324, Col. Centro, C. P. 58000, Morelia, Michoacán.
Tel: 01 (Tel. (443) 313-31-81, 312-97-63, 312-45-86, www.gob.mx/profepa



Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 4°, 5° fracción II, IV, VI, XIX y XX, 6°, 160, 161, 167 167 Bis, Fracción I, 167 Bis 1, 168 primer párrafo y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1° primer párrafo, 2°, 3°, 12, 14, 16 fracción X, 50, 57, fracción I y 59, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente; artículos 1, 2 fracción V, 3 apartado B, Fracción I, 4 párrafo segundo, 50 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII Y VIII, 51, 52 fracción I, incisos a), b), d) y e) III, IV, V, VI, VIII, XV, incisos a), b) y c), XXI, XXII, XXXI, XXXVI, XLIX, LIII, LXII, 54 fracción VIII, 55, 80 fracciones VIII, IX, XI, XII y XIII, XIV y LV y Transitorios TERCERO, QUINTO párrafo segundo y SEXTO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025, artículo primero inciso b), d), e) numeral 15 y SEGUNDO del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto del 2022 dos mil veintidós, debido a que el citado acuerdo no se opondrá a lo dispuesto al nuevo reglamento, toda vez que únicamente cambio de denominación a "Oficinas de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial", con las mismas atribuciones a las anteriormente conocidas como "Oficinas de Representación de Protección Ambiental" en consecuencia la sede y circunscripción territorial mencionadas en el Acuerdo se entienden conferidas a esta unidad administrativa; artículo PRIMERO fracción VII del acuerdo por lo que se hace de conocimiento público, en general los días y horas en atención para trámites y servicios ante las unidades de administrativas que se señalan, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados; 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos civiles de aplicación supletoria al procedimiento Administrativos en materia ambiental.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

En el recorrido por el predio ubicado en la comunidad indígena de [REDACTED], municipio de Zitácuaro, en cumplimiento a la orden de inspección en materia forestal NO. PFFPA/22.3/2C.27.2/00078/2023, de fecha 02 de mayo del 2023, firmada por el QFB. Marco Antonio Méndez Cortez, en su carácter de encargado de despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán y dirigida al REPRESENTANTE DE BIENES COMUNALES DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE [REDACTED] PREDIO PERTENECIENTE A LA COMUNIDAD DE [REDACTED], UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN., dicha visita tendrá por objeto por realizar inspección en materia forestal en el predio perteneciente a la comunidad indígena de [REDACTED] ubicado en el municipio de Zitácuaro; así mismo verificar si se han llevado a cabo actividades relacionadas con el aprovechamiento de los recursos forestales maderables y no maderables; actividades tendientes a la remoción total o parcial de la vegetación forestal de los terrenos forestales, terrenos preferentemente forestales, terrenos forestales arbolados de otros terrenos forestales, para destinarlos o inducirlos a actividades no forestales del área a inspeccionar y/o evidencias del uso de fuego sin control en la vegetación forestal; para lo cual los inspectores federales actuantes podrán verificar y solicitar al inspeccionado autorizaciones, avisos, notificaciones e informes correspondientes. Se circunstanciarán todos los hechos que se detecten durante el desahogo de la visita de inspección con la finalidad de establecer en su caso un daño ambiental, lo anterior, con fundamento, en los artículos 1, 5, 6, 9, 10 y 11 de la ley federal de responsabilidad ambiental,





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



previa identificación de los inspectores federales de la PROFIEPA con las acreditaciones número [REDACTED] que corresponde al [REDACTED] que corresponde a [REDACTED] así mismo se le hace entrega de un tanto de la orden de inspección forestal antes mencionada, la que es recibida, firmada de recibido y de conformidad otro tanto de la misma donde se asienta la leyenda recibí, fecha de recibido, nombre y firma, en seguida en compañía del visitado y los testigos de asistencia quienes nos indican el predio a inspeccionar y nos permiten el acceso a los terrenos en posesión de la comunidad indígena de [REDACTED] ubicado en el municipio de Zitácuaro, Michoacán, se realiza recorrido de inspección al predio de la Comunidad Indígena de [REDACTED] ubicado en el municipio de Zitácuaro, Michoacán, en donde en este momento se observa lo siguiente:

Ubicados en las coordenadas geográficas [REDACTED] con una altura sobre el nivel del mar de 2299 metros sobre el nivel del mar, en una área aproximadamente de 939 metros cuadrados, se observa un manantial, nacimiento de agua, en el lugar se observa que se realizó un canal de aproximadamente 0.80 metros de ancho y 0.60 metros de profundidad y una distancia de aproximadamente 20n metros, en el cual se desvió de un cauce normal, provocando que su cauce real disminuya. También durante el recorrido se observas que se circuló parte del área con postes de madera, concreto y alambre de púas. Con la intención de ampliar la propiedad de [REDACTED] En el lugar se observa derribos de arbolado.

III.- Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento supletorio, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

IV.- Toda vez que los hechos u omisiones, detectadas en el durante el desarrollo de la visita de inspección al PREDIO PERTENECIENTE A LA COMUNIDAD INDÍGENA DE [REDACTED] UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZITÁCUARO, ESTADO DE MICHOACÁN, consistente en la realización de un canal de aproximadamente 0.80 metros de ancho y 0.60 metros de profundidad y una



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Aquiles Serdán 324, Col. Centro, C. P. 58000, Morelia, Michoacán.
Tel: 01 ((Tel. (443) 313-31-81, 312-97-63, 312-45-86. www.gob.mx/profepa

3



distancia de aproximadamente 20 metros, en el cual se desvió de un cauce normal, provocando que su cauce real disminuya, no son competencia de esta autoridad.

En virtud de lo anterior, y siendo la autoridad competente la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) determina procedente lo siguiente:

Túrnese el presente procedimiento administrativo a "La Autoridad del Agua", conforme a lo establecido por la fracción IV del artículo 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de marzo del año 2025 dos mil veinticinco, que a la letra dice:

IV. Recibir, atender e investigar las denuncias en las materias competencia de la Procuraduría y, en su caso, realizar en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, las diligencias necesarias para determinar la existencia de los actos, hechos u omisiones motivo de denuncia, o bien, canalizar dichas denuncias ante las autoridades competentes.

Esto de acuerdo a lo establecido por la Ley en el ejercicio de sus atribuciones.

V.- Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este Procedimiento Administrativo, en los términos de los considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 80 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de marzo del 2025; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán:

RESUELVE

PRIMERO.- En virtud de los razonamientos expuestos en los Considerandos que anteceden a esta resolución dentro procedimiento administrativo levantado al **C. REPRESENTANTE DE BIENES COMUNALES DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE [REDACTED] PREDIO PERTENECIENTE EN EL MUNICIPIO DE ZITACUARO, ESTADO DE MICHOACÁN.**, en donde se hace la observación que los hechos circunstanciados en el acta de inspección, no son competencia de esta autoridad, por lo anterior, túrnese copia certificada del presente procedimiento a la "La Autoridad del agua", para que en el uso de sus atribuciones, verifique y realice lo conducente en el **PREDIO PERTENECIENTE A LA COMUNIDAD INDÍGENA DE [REDACTED] UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZITACUARO, ESTADO DE MICHOACÁN.**, conforme a lo establecido en IV del artículo 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en consecuencia Lógica-Jurídica, se ordena enviarse el presente expediente al archivo de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, en calidad de reserva, hasta en tanto la autoridad correspondiente determine lo conducente.

SEGUNDO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, ubicadas en Aquiles Serdán número 324, colonia Centro de esta ciudad Capital.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de Enero del 2018, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 10,11,12,13,14,19,23,25,26,27, 28 y demás relativos de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, con relación con lo establecido en el artículo 20 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025 con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante la Plataforma de la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Aquiles Serdán número 324, Centro, Morelia, Michoacán.

CUARTO. - En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución, notifíquese la presente resolución, en los estrados ubicados en las instalaciones de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Michoacán, ubicada en Aquiles Serdán No. 324, colonia Centro, municipio de Morelia, Estado de Michoacán.

Así lo resuelve y firma el encargado de despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán. -----**CUMPLASE**-----

ATENTAMENTE.

C. GUILLERMO NARANJO CHAVEZ

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

De conformidad con el oficio DESIG/032/2025, de fecha 16 de marzo del 2025, emitido por la C. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Federal de Protección al Ambiente; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 apartado b), fracción I, 47, 48, 49, 50, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII último párrafo y 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario oficial de la Federación el 14 de marzo del 2025.

GNC/JCEG/elm



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Aquiles Serdán 324, Col. Centro, C. P. 58000, Morelia, Michoacán.
Tel: 01 [(Tel. (443) 313-31-81, 312-97-63, 312-45-86, www.gob.mx/profepa)]

